

LEY N° 25.827. EXCEPCION AL CONGELAMIENTO: RECAUDOS. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

La excepción al congelamiento de vacantes podrá resultar procedente de acuerdo con el informe que produzca el área de origen acerca de la importancia y necesidad de cubrir el cargo en cuestión.

Para ello, es necesario que el proyecto consigne los cargos que se pretende exceptuar al congelamiento de vacantes, fundamentando cada caso (cfr. Dict. ex DNSC N° 3015/00).

BUENOS AIRES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Tramita por las presentes actuaciones un proyecto de decreto por el cual se deja sin efecto la designación de la Lic. ... en el Nivel E Grado O en la planta transitoria de personal no permanente de la Dirección Nacional de Migraciones, designándosela con carácter transitorio en el cargo de Planta Permanente Nivel C Grado O del escalafón SINAPA, como Delegada de la citada Dirección en la Delegación Rosario.

Ello con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 25.827.

Por el artículo 3° del proyecto se dispone que el cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la Dirección Nacional de Migraciones en la Delegación Rosario, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SINAPA (Dto. N° 993/91 t.o. 1995) en el término de 180 días hábiles desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

II.- El Departamento Organización y Desarrollo de Carrera de la Dirección Nacional de Migraciones —organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior— certifica a fs. 27 la existencia de la vacante, en tanto que el Departamento de Recaudación y Presupuesto de la misma jurisdicción informa que existe saldo de crédito disponible en la partida correspondiente para atender el gasto de que se trata.

III.- Los Servicios Jurídicos permanentes, tanto de la Dirección Nacional de Migraciones como del Ministerio del Interior se expiden a fs. 36/36 vta. y 41/42 respectivamente, concluyendo en la inexistencia de observaciones legales que formular a la medida propuesta.

IV.- Las Direcciones Generales de Despacho y Decretos y de Asuntos Jurídicos, ambas de la Secretaría Legal y Técnica no encuentran reparos a la prosecución de la medida de que se trata.

V.- En este estado interviene esta Oficina Nacional y señala que el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) establece que los requisitos mínimos para acceder al nivel escalafonario C —como se propone en el presente caso— son contar con 21 años de edad, título secundario, y estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

De la documentación obrante en el expediente, en particular fs. 12/20 se desprende que la Sra. ... reúne los requisitos exigidos por el SINAPA para el acceso al nivel propuesto, habiéndose verificado asimismo que no se encuentra alcanzada por la prohibición que contempla el artículo 10 de la Decisión Administrativa N° 5/00 (adhesión a retiro voluntario)

Por otra parte, en la propuesta se da cumplimiento a los recaudos exigidos para las designaciones transitorias en materia de requisitos mínimos y del establecimiento del plazo de 180 días para efectuar el correspondiente proceso de selección para la cobertura definitiva de la vacante.

En cuanto al descongelamiento de la vacante, esta jurisdicción se ha expedido en reiteradas oportunidades señalando que podrá resultar procedente de conformidad con el informe que produzca el área de origen acerca de la necesidad e importancia de cubrir el cargo en cuestión, resultando necesario identificar el cargo en el proyecto y fundamentando el caso en el expediente (Dictamen ex DNSC N° 3015/00).

En atención a los antecedentes aportados y el carácter del cargo a cubrir, no se formulan observaciones.

VI.- En virtud de lo expuesto y analizado el proyecto de decreto traído a estudio, se señala que estaría en condiciones de proseguir su trámite, siendo el Sr. Presidente de la Nación quien tiene la facultad exclusiva de evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia del dictado de la presente medida.

VII.- De compartirse el criterio expuesto, corresponde la remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación para su conocimiento y posterior trámite.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PROVISORIO N° 2251/04 - MINISTERIO DEL INTERIOR

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3557/04

